

Corona a través de la figura del corregidor que, si en un principio estaba destinado a velar por el orden público y la impartición de la justicia real, en realidad abarcaba otras muchas competencias, por lo que su estudio resulta clave para desentrañar los mecanismos de conformación de las redes de poder.

Un libro que, como subraya en su prólogo Juan Baró Pazos, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Cantabria, abre nuevas líneas de investigación en un territorio realmente difícil, como es el de la historia de las instituciones antiguorregimentales en la región cántabra, poco hollado por los especialistas de la materia como se comprueba por la escasa docena y media de producciones científicas, muy pocas de ellas monografías, muestra de la dificultad de la labor emprendida por el autor.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GÓMEZ

**PINO ABAD, Miguel, *El delito de juegos prohibidos. Análisis histórico-jurídico*, Dikinson, S.L., Madrid, 2011, 318 pp. ISBN 978-84-9982-736-0.**

Permanente ha sido el interés sobre el estudio de la regulación del juego, al que la historiografía, más dadivosa en los ámbitos local y regional, ofrece por el contrario escasos estudios de conjunto. Esa invariable atención ha fructificado finalmente en 2011 con la monografía de Miguel Pino Abad, profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Córdoba, en la que se acomete, por fin en España, dicha visión de conjunto.

El castigo y persecución constantes de la práctica de determinados juegos y su reciente despenalización en España (aun no se han cumplido los treinta años de la L.O. 8/1983, de 25 de junio, de reforma del Código penal), han llevado al autor a abordar este sugestivo estudio en el que se nos presentan diacrónicamente muchos de los diferentes factores que arbitraron en la regulación de la prohibición del juego. Un ambicioso trabajo, habida cuenta que el mismo se remonta a la etapa romana y concluye en nuestros días; pero aún más afanoso si cabe por el hecho de no conformarse con el estudio de las fuentes dispositivas, sino que acude a un amplio abanico de documentación de los más variopintos orígenes, intercalando en la narración fuentes normativas, legislativas, dogmáticas, periodísticas o políticas, sin perder por ello la coherencia del discurso en ningún momento.

La monografía se ha construido en tres partes diferenciadas de entre las cuales la segunda, pese a estar estructurada en siete apartados, se nos presenta como un todo unitario de indisoluble e inaplazable lectura. Una lectura que se intuye fluida desde el completo y bien elaborado índice que, informado por el orden cronológico de la exposición, revela la honestidad investigadora y corrección estilística que alberga la obra.

I. La primera de las partes señaladas la componen lo que el autor titula como Introducción y Planteamiento de la cuestión. Pese a tratarse de dos breves apartados en los que se aborda, entre otros, la metodología empleada, las fuentes estudiadas o la explicación de la acotación del estudio, al tiempo se erigen en marco ideológico de la problemática estudiada en la obra.

Y es que estamos ante una tipología que ha ido unida multiseccularmente a la idea de pecado, de vicio. Por ello el autor nos propone el acertadísimo enfoque de arranque en el que se cuestiona si el juego es recreación o vicio. Idea que el lector encontrará de forma recurrente en la obra, y en muchas ocasiones expuesta con tal proximidad a los

acontecimientos narrados que llegará a albergar la duda de si se trata efectivamente de vicio lo que fue calificado como delito por el atemporal legislador. En este sentido incorpora el juego al elenco de figuras en las que convergen delito y pecado y entre las que Tomás y Valiente refería el adulterio o el incesto. Pero es que el juego, como a lo largo del estudio demuestra el autor, no constituye en sí la preocupación de moralistas y juristas, sino que en muchos casos este desvelo se acrecienta considerablemente ante sus consecuencias indirectas. Ya el frontispicio de la obra, autoría de Francisco de Navarra y Ribera, se advierte de lo que será la inquietud de no pocos autores y legisladores, pues el juego representa «la ruina y mayor pérdida que el más perdido pudo hallar y el camino en que todos los vicios juntos en que los hombres han entrado». Y es que el juego en sí no fue la preocupación principal de juristas, moralistas o políticos, sino sus nefandas consecuencias, e incluso el ambiente en el que el mismo se ejercía, a todas luces propicio al desorden.

Se nos presenta la obra, en fin, como una constante disputa entre lo que la costumbre y libertad individual imponen como realidad, frente a la oposición de elementos exógenos a éstos en los que se sustentaron las reiteradas prohibiciones del juego. En las páginas siguientes el autor desgrana uno a uno los fracasos y nuevas e inagotables iniciativas acometidas con la finalidad de acabar con el arraigado *vicio* del juego. Costumbre y libertad ganaron la guerra a la represión del juego, guerra sostenida a lo largo del tiempo en distintas escaramuzas, luchas y batallas de distinta índole e intensidad que son descritas a lo largo de la obra. El autor lo manifiesta con claridad al señalar que «se trata de un asunto donde nos encontramos con la permanente contradicción entre el derecho que asiste al individuo a jugar y una serie de elementos sociales, morales y económicos que se oponen al mismo [...] históricamente ha prevalecido el primero sobre los segundos, lo que demuestra el evidente fracaso de todas las leyes penales que sólo han buscado reprimir el juego, sin percatarse de que se trata de algo consustancial a la propia naturaleza humana y, por tanto, de imposible erradicación» (pp. 27 y s.).

Finaliza esta primera parte con un breve pero clarificador apartado en el que se sistematizan los tipos de juegos existentes, los lícitos e ilícitos y las características que informan los mismos, aquellos que fueron considerados como causantes de perjuicios sociales y económicos y por ello reprochables y susceptibles de prohibición.

II. Bajo el genérico enunciado de «Evolución de la normativa penal sobre los juegos» se desarrolla la parte nuclear del estudio que, como hemos adelantado, se subestructura en siete capítulos que sin embargo conforman un cuerpo indiviso. A través de ellos el autor realiza un recorrido diacrónico a lo largo de la prohibición del juego desde Roma hasta nuestros días<sup>1</sup>.

A modo de bosquejo de lo que será el verdadero núcleo del estudio que nos ocupa, se presenta la regulación prohibicionista del juego en Roma en contraste con la falta de regulación sobre la materia tanto en época visigoda como en la mayoría de los

<sup>1</sup> Un estudio complementario al de Pino, mas con un planteamiento metodológico esencialmente diferente, es el del profesor de Derecho romano de la Universidad de Las Palmas, José Luis ZAMORA MANZANO, *La regulación jurídico-administrativa del juego en el Derecho Romano y su proyección en el Derecho moderno* (Dikinson, 2011), en el que se aborda la misma figura desde la perspectiva romanística, para realizar un recorrido histórico por la permanencia de las normas romanas en las diferentes etapas históricas. Termina el trabajo del profesor Zamora en la más acuciante actualidad, con las propuestas de regulación sobre los juegos a través de internet. Monografía de indudable interés en la que las tesis del profesor Pino, pese a no ser recogidas expresamente por la coincidencia temporal, e incluso de editorial, de publicación de ambos estudios, se ven absolutamente avaladas. Es, a nuestro juicio, recomendable la lectura conjunta de ambos trabajos.

Fueros municipales, un vaivén que en el cuarto de los capítulos (Legislación territorial de la baja Edad Media) adquiere carta de naturaleza y que será el prolegómeno a la persecución del juego, desde entonces constante para los siglos venideros. El autor relata con especial atino el discurrir errático de las decisiones al respecto, en las que el reinado de Alfonso X es especialmente representativo, así desde la adscripción a la corriente dogmática del Derecho común, reproducida en el código alfonsino. Código que, por su parte, servirá de prolegómeno a lo estipulado en las Cortes de Jerez de 1268 en las que se establece la primera prohibición genérica del juego en España, prohibición revisada a los pocos años mediante el Ordenamiento de las tahurerías de 1276, en el que, como manifiesta acertadamente el autor «el propio Alfonso X, probablemente ante la ineficacia de su política represora en este asunto, dio un giro de ciento ochenta grados y autorizó la existencia de casas públicas de juego de suerte o azar, que eran arrendadas por las ciudades que recibieron el privilegio de tenerlas» (p. 46). De nuevo el acierto en la rectificación no serviría de nada para los sucesivos legisladores, quienes desde las Cortes celebradas en Valladolid en el 1312, dispusieron la prohibición de las tahurerías, posiblemente «ante la inmoralidad que supusieron las tahurerías y los incalculables daños económicos que debieron provocar en un sinnúmero de familias» (p. 53). Prohibiciones que fueron ampliadas y ratificadas en las sucesivas Cortes, entre otras las de Madrid de 1329, Burgos de 1338, Alcalá de Henares de 1348 o Briviesca de 1387.

Persecución y permisividad que alcanzan puntos álgidos desde la sanción con la pena capital hasta la permisividad más despreocupada, o incluso la instrumentalización del juego para la financiación de la beneficencia, como más adelante, al ocuparse del siglo XIX, se pone de manifiesto en el estudio.

Se hace gala en estos capítulos de un cuidadoso manejo de la historiografía y fuentes, como el Código de Justiniano, una veintena de Fueros municipales, ordenanzas municipales, Ordenamientos de Cortes, Ordenanzas Reales y literatura jurídica, todas ellas hilvanadas con destreza y un depurado estilo que facilita el recorrido por sus páginas.

En el capítulo 5 de la obra se trata de la agudización de la represión del juego durante la alta Edad Moderna. Efectivamente durante dicha etapa son abundantes y reiteradas las disposiciones punitivas con respecto a los juegos prohibidos, en absoluta consonancia con la abundante literatura jurídica sobre la materia expuesta por el autor con pericia. De entre todos, y como resumen del sentir general de la época, destaca el parecer de Castillo de Bobadilla sobre el juego del que decía era «padre de la ociosidad, maestro de la pereza, instrumento de la avaricia, fragua de los fraudes, disipador de la hacienda y del tiempo, olvido de la familia y de los amigos, ocasión de ruidos y pendenencias, de blasfemias, corrupción de costumbres, mancha de la dignidad, ignominia insignificante, congoja de espíritu y fatiga continua» (p. 75). Ante tan contundente opinión, ampliamente compartida por la doctrina del momento, no es de extrañar la proliferación antedicha de disposiciones, de las que el autor da buena cuenta de forma pormenorizada, y en ocasiones, ilustrada con ejemplos provenientes de documentos de aplicación del Derecho.

Conviene destacar dentro de este apartado el gran interés que despierta en el lector las sucesivas reformas del siglo XVIII y las de las dos primeras décadas del XIX, expuestas en el capítulo 6, y que van conformando la opinión y el sentir de la sociedad española, al tiempo que ponen de manifiesto la ineficacia de las medidas adoptadas, pues como el autor manifiesta «una vez más la realidad demostró que la severidad de las penas que recogían las normas sobre los juegos no bastaba para evitar la comisión de estos com-

portamientos delictivos» (p. 111), y sin embargo la actitud represiva continuó tan vigorosa como exenta de resultados.

Especial atención se dedica a la aplicación directa de la legislación codificada decimonónica en torno a los juegos, así como a la opinión manifestada sobre el particular en la prensa escrita y, cómo no tratándose de un estudio iushistórico, de la jurisprudencia; aspectos todos ellos que jalonan el final de la obra con casos reales, al tiempo que completan en buena medida el cuadro descriptivo del tema de los dos últimos siglos.

También merece ser destacada la evolución que se ofrece del tratamiento punitivo durante el siglo xx hasta su despenalización. En este sentido es reseñable cómo tanto en la Segunda República, en su tan afamada como equitativamente denostada Ley de vagos y maleantes, y después en la dictadura franquista se mantuvo *grosso modo* el pensamiento del siglo xvii, pero no sólo eso, sino también cómo durante ambos regímenes se perpetuó una dura represión jurídico penal hacia los juegos ilícitos, en su denominación del código penal de 1944. Sin duda la mentalidad antiliberal y paternalista de ambos regímenes no resultaban propicias para mantener la inactividad penal ante el fenómeno del juego. De ahí la ilicitud hacia todos aquellos supuestos en que intervinieran intereses de orden económico y fueran concebidos como un foco criminógeno y socialmente desestabilizador, aspectos éstos que como el autor señala (pp. 204 y s.) motivan la represión penal del juego ilícito o prohibido tanto en la Segunda República, como en la Dictadura. La proliferación de instrucciones y circulares que tanto en una como en otra se transmitieron a alcaldes y guardia civil por todo el territorio nacional, en las que se les recordaba el deber que tenían de perseguir a los jugadores, refleja la mentalidad represivo-preventiva en torno al juego, porque resultaba que la preocupación no era ya por el juego en sí, sino por las consecuencias derivadas de *tal vicio* en todas las clases sociales, como recuerda el autor (p. 205). Se mantiene en suma la preocupación multisecular de que no es el hecho del juego en sí mismo por el que se castiga a los jugadores, sino por la más que probable eventualidad de constituirse en semillero de irregularidades desestabilizadoras tanto del orden público como de las economías domésticas.

La actitud de los poderes públicos varía con el paso del tiempo y, antes del advenimiento de la democracia en España, se observa cierta tendencia a la flexibilización en esta materia reflejada en la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, de 4 de agosto de 1970, en la que se dejaron de castigar «todos aquellos estados que hoy resultan anacrónicos o inútiles por ofrecer duda de suficiente peligrosidad» (p. 209). El minucioso relato nos lleva a través de la comisión interministerial de agosto de 1976 para despenalizar los hasta entonces juegos ilícitos, aún recogidos como tales en el Código penal, por el determinante Real Decreto Ley 16/1977 de 25 de febrero, a pesar del cual durante la década siguiente el autor nos muestra cómo seguía existiendo represión policial para concluir con la definitiva despenalización gracias a la Ley Orgánica de 25 de junio de 1983, que tendrá como efecto la proliferación de bingos y casinos por toda España.

III. El propósito de la obra de ofrecer una ordenada visión histórico jurídica del fenómeno del juego se alcanza sobradamente. A ello contribuye de forma notable la tercera parte de la obra, el apéndice documental incluido en el estudio, un *favor lectoris* que facilita aún más la aproximación al conocimiento de ciertos pormenores recogidos en el estudio y que lo hacen, si cabe, más atractivo.